

## PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

### ORDENANZA REGULADORA

#### ARTÍCULO 1.- CONCEPTO.-

De conformidad con lo previsto en el art. 117, en relación con el 41.b), ambos de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de La Gineta establece el precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (en adelante S.A.D.) Que consiste en la prestación de una serie de atenciones a las personas y/o familias en su domicilio, cuando se hallen en situaciones en las que no es posible la realización de sus actividades o tareas habituales o en situaciones de conflicto psico-familiares para alguno de sus miembros, que se regirá por las siguientes normas.,

#### ARTÍCULO 2.- OBLIGADOS AL PAGO.-

Están obligados al pago del precio público regulado en estas normas quienes se beneficien de los servicios prestados por el Ayuntamiento de La Gineta o quienes lo soliciten en su nombre a quienes se refiere el artículo anterior..

#### ARTÍCULO 3.- CUANTÍA.-

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza vendrá determinado por la aplicación de las normas contenidas en los apartados siguientes, atendiendo a la renta mensual y al número de miembros de la unidad familiar del beneficiario/a.

Se entenderá por unidad familiar a todas las personas que convivan en un mismo domicilio, independientemente de los lazos de parentesco, que necesiten la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Se entenderá por renta mensual de la unidad familiar la suma de aquellas rentas e ingresos, así como el patrimonio de todos los integrantes de la unidad familiar.

2.- La tarifa del precio público se calculará por la aplicación del siguiente cuadro:

Número de miembros						
Renta Mensual	1	2	3	4	5	6
Hasta el 50 % del S.M.I			2,5 %	4,5 %	6,5 %	8,5 %
de 51 % al 60 %	2,5 %	4 %	6 %	8 %	10 %	12,5 %
de 61 % al 70 %	3 %	5,5 %	8 %	10,5 %	13 %	15,5 %
de 71 % al 80 %	3,5 %	6 %	9 %	12 %	15 %	18 %
de 81 % al 90 %	4 %	6,5 %	11,5 %	16,5 %	21,5 %	26,5 %
de 91 % al 100 %	6 %	9 %	19 %	29 %	39 %	50 %
de 101 % al 110 %	9 %	14 %	29 %	44 %	59 %	74 %
de 111 % al 120 %	13 %	18 %	35 %	52 %	69 %	86 %

<b>Número de miembros</b>						
<b>Renta Mensual</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>6</b>
de 121% al 130 %	18 %	28 %	47 %	66 %	85 %	100 %
de 131 % al 140 %	24 %	34 %	55 %	72 %	91 %	100 %
de 141 % al 150 %	31 %	41 %	61 %	81 %	100 %	
de 151 % al 160 %	39 %	47 %	65 %	83 %	100 %	
de 161 % al 170 %	48 %	56 %	74 %	92 %	100 %	
de 171 % al 180 %	58 %	65 %	82 %	100 %		
de 181 % al 190 %	70 %	77 %	94 %	100 %		
de 191 % al 200 %	85 %	90 %	95 %	100 %		
Más de 200 %	100 %					

3.- 1. El precio mensual a abonar por cada beneficiario será el resultante de multiplicar las horas de cada mes por el precio-hora que se establezca en el Convenio anual con la Junta de Comunidades, con las siguientes determinaciones:

- a) El Ayuntamiento aportará íntegramente el coste del servicio, cuando la aportación de la Consejería de Bienestar Social sea del 90 %.
- b) Cuando la aportación de la Consejería de Bienestar Social sea un porcentaje comprendido desde el 75% al 89% del coste del Servicio, el beneficiario deberá satisfacer la diferencia que resulte de deducir a dicho coste el porcentaje del 10% que será por cuenta del Ayuntamiento.
- c) Cuando la aportación de la Consejería de Bienestar Social sea un porcentaje inferior al 75% del coste del servicio, el beneficiario deberá satisfacer la diferencia hasta completar el coste total del mismo.

2. Estos porcentajes no serán aplicables cuando la prestación se realice en festivos y fines de semana conforme al anexo suscrito entre el Ayuntamiento y el Consorcio de Servicios Sociales. En estos supuestos la aportación municipal resultante, precio-hora- se repercutirá íntegramente en el usuario.

#### ARTICULO 4.- Exenciones.

El Pleno de la Corporación podrá eximir el pago de la tarifa, en aquellos casos que exista una imposibilidad en el cobro del precio público por causas no imputables a los beneficiarios y, que la no prestación del servicio por este motivo, pueda suponer un grave riesgo de deterioro personal y familiar.

#### ARTICULO 5.- Obligación de pago y cobro.

1.- La obligación de pago del precio público regulado en estas normas nace desde que se preste o realice el S.A.D, especificado en el artículo 1.

2.- El pago del precio público se ingresará en la Tesorería Municipal por meses naturales dentro de los veinte primeros días del mes siguiente al de su vencimiento.

3.- Las deudas derivadas de la prestación del servicio regulado en estas normas, podrá exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

#### ARTICULO 6.- Normas de gestión.

1.- El S.A.D por lo que respecta a su prestación se regirá por su reglamentación específica.

2.- El S.A.D. de este Ayuntamiento facilitará al Servicio de Intervención, mensualmente, relación de beneficiarios con indicación de su domicilio, número de horas prestadas, precio de las horas, importe total a pagar y todos aquellos datos necesarios para determinar la liquidación y confección de recibos correspondientes.

3.- El retraso en el pago de un mes implicará la pérdida del derecho a continuar recibiendo la prestación del servicio, sin perjuicio de su cobro por vía ejecutiva.

Disposición adicional.- Para lo no expresamente previsto en estas normas se estará a lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Bienestar Social que anualmente se dicta y en la que se establecen las bases de la convocatoria de ayudas a los Ayuntamientos para la prestación del S.A.D.

Disposición final.- Las presentes normas entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.